

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE FPD-1/2024 Y ACUMULADOS FPD 2/2024, 3/2024, 4/2024 Y 5/2024

En la ciudad de Sevilla, a 4 de junio de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-1/2024, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 3 de mayo de 2024 por Don ■■■■, deportista, contra la convocatoria de 2 de mayo de 2024 del Campeonato de Andalucía de Esgrima de la Federación Andaluza de Esgrima (FAE), a celebrar los días 18 y 19 de mayo, y asimismo los recursos acumulados de los expedientes números FPD-2/2024, 3/2024, 4/2024 y 5/2024, interpuestos, respectivamente, por Don ■■■■, Don ■■■■, Don ■■■■ (representado por D.ª ■■■■) y Don ■■■■ (representado por D.ª ■■■■), siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de mayo de 2024 la Federación Andaluza de Esgrima dirigió correo electrónico a los clubes deportivos adjuntando la convocatoria del Campeonato de Andalucía de Esgrima a celebrar en Granada los días 18 y 19 de mayo de 2024, así como listado de los equipos clasificados y deportistas, de conformidad con el reglamento federativo vigente. Asimismo, dicha información remitida fue publicada en su página web, si bien no consta fecha concreta de la misma.

Tal competición estaba aprobada conforme previsión del calendario oficial federativo para la temporada 2023/2024, que se inició en septiembre de 2023, según consta en el expediente remitido.





Junta de Andalucía

SEGUNDO.- El 3 de mayo de 2024 Don [REDACTED] presentó recurso ante este Tribunal contra la mencionada convocatoria del Campeonato de Andalucía

de Esgrima, en forma y plazo (con fecha de entrada el 6 de mayo), junto a diversa documentación adjunta, en el que tras dejar constancia que «La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) incluye en su calendario para la temporada 2023/2024 tres competiciones denominadas Copas de Andalucía (I Copa 11-12 de noviembre 2023 Almería; II Copa 10-11 febrero 2024 Jaén y III Copa 13-14 abril de 2024 Utrera-Sevilla). Se adjunta documento descargado de la web de la FAE. La FAE emite circular de suspensión de la III Copa por “circunstancias organizativas, insuperables y de fuerza mayor hasta nueva fecha” sin que hasta la hoy se haya convocado la citada prueba tal y como indicó la FAE. Se adjunta documento descargado de la web de la FAE. La FAE, con fecha en el documento de 2 de mayo de 2024 convoca el Campeonato de Andalucía, entre otras categorías, en la Espada Masculina Absoluto Individual, para los días 18 y 19 de mayo de 2024 así como listado de clasificados para dicha competición», se alega en su calidad de deportista que «El reglamento de competición publicado por la propia FAE en su página web recoge en su apartado séptimo que en su categoría absoluta se realizarán al menos tres torneos más el campeonato de Andalucía individual y por equipos. Que la FAE ha incumplido dicho apartado al no convocar en nueva fecha, tal y como indicó, la III Copa de Andalucía, dejándome sin posibilidad alguna de cumplir el requisito del apartado 5.2 del mismo reglamento (estar en el ranking y mucho menos en el 80% que se indica) puesto que tramité mi licencia pasadas las dos primeras copas pero con suficiente antelación para mi inscripción en la tercera (suspendida) y así poder participar y entrar en ranking. Por tanto entiendo mis derechos vulnerados». Por todo ello, «Solicito que el campeonato de Andalucía convocado para los días 18 y 19 de mayo en Granada sea aplazado en la categoría mencionada hasta que la FAE organice la tercera prueba, preceptiva además del campeonato de Andalucía, y por tanto no se perjudique mi derecho a competir dado que por mi parte he cumplido con todas las condiciones exigidas para poder clasificarme para la disputa del campeonato. En caso de que no se pueda disputar esa tercera prueba clasificatoria que me permita ejercer mi derecho y competir al igual que todos los deportistas federados que sí figuran como clasificados para el campeonato de Andalucía solicito que se me permita la participación en el campeonato de Andalucía al entender que de forma contraria me encontraría en una posición de manifiesta desventaja teniendo en cuenta que de cumplirse todo lo indicado por la FAE en este período habría podido participar en la tercera competición y habría aparecido como clasificado. Teniendo en cuenta además que la competición oficial es el principal objeto de la licencia





Junta de Andalucía federativa». Por último, «A la vista de las fechas y de los derechos implicados solicito la suspensión de la ejecución en tanto se adopta una decisión sobre la presente dado que la celebración en las actuales circunstancias impediría mi ejercicio al derecho que alego».

Por todo ello, se dio al expediente que lo generó, FPD 1/2024, el carácter de procedimiento urgente conforme al acuerdo adoptado el 7 de mayo de 2024.

TERCERO.- Con fecha de 6 de mayo (registro al día siguiente), Don ■■■■, deportista, presentó igualmente un recurso en casi idénticos términos que el recurso precedente, así como los recursos de Don ■■■■, de 8 de mayo de 2024, Don ■■■■ (representado por Doña ■■■■), de 8 de mayo (con registro el 13 de mayo) y Don ■■■■ (representado por D.ª ■■■■), de 12 de mayo (con registro el 13 de mayo), todos impugnando la conocida convocatoria del campeonato, si bien con añadidas alegaciones en algún caso. Así, en el escrito impugnatorio del Sr. ■■■■, ampliado con fecha 10 de mayo de 2024, además de consignarse que «según el artículo 6.8 del Reglamento de Competición, la convocatoria tenía que haber sido publicada en la web y enviada a todos los clubes para su información en un plazo aproximado de 15 días de antelación. Esto último no ha sido realizado enterándonos a través de la web sin saber el día en que se publicó», añade en su escrito ampliatorio que «La FAE, con fecha en el documento de 2 de mayo de 2024 convoca el Campeonato de Andalucía, entre otras categorías, la Espada Masculina Absoluto Individual y el sable masculino absoluto, no apareciendo el sable femenino en la convocatoria, para los días 18 y 19 de mayo de 2024 así como listado de clasificados para dicha competición».

CUARTO.- Con fecha 13 de mayo de 2024, ampliado por escrito de 14 de mayo, se recibió de la Federación Andaluza de Esgrima el informe y expediente preceptivos solicitados por este mismo Tribunal.

QUINTO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, este Tribunal acordó la acumulación de los recursos en materia de funciones públicas delegadas con número de expediente FPD-2/2024, FPD-3/2024, FPD-4/2024 y FPD-5/2024 (sobre este último, además, se acordó ofrecerle su mejora sin que el interesado la hubiera presentado en plazo) al recurso en materia de funciones públicas delegadas FPD-1/2024, dada la identidad subjetiva, objetiva y causal de los citados recursos y, en consecuencia, proceder al traslado de lo actuado en los citados recursos en materia de funciones públicas delegadas al expediente FPD-1/2024, cuyo ponente es el Presidente de esta Sección, Don Santiago Prados Prados, a consecuencia de la nueva reasignación de los expedientes debido a la baja del anterior ponente designado.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

SEXTO.- Igualmente, con la misma fecha de 14 de mayo, se acordó por este Tribunal no conceder la medida cautelar solicitada por los recurrentes de suspensión del acto impugnado, según consideración dada por el Tribunal, por no concurrir los requisitos requeridos para ello.

SÉPTIMO.- En la tramitación de los presentes expedientes se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto

en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- A la vista de las alegaciones de los recurrentes, debe examinarse en primer término la principal y común que fundamenta todos sus escritos por los que impugnan la convocatoria federativa del Campeonato de Esgrima de Andalucía de los días 18 y 19 de mayo de 2024, en Granada, como es el incumplimiento del apartado 7.º del Reglamento de Competición de la Federación Andaluza de Esgrima, que estipula en su categoría absoluta que se realizarán al menos tres torneos más el campeonato de Andalucía individual y por equipos, y dado que el tercer torneo previsto en Utrera (Sevilla), a celebrar los días 13 y 14 de abril de 2024, conocida como III Copa de Andalucía, fue suspendida por causa de fuerza mayor, según se expuso por la misma Federación, es por lo que se les deja sin posibilidad alguna de cumplir el requisito del apartado 5.2 del mismo Reglamento, es decir, estar en el ranking y mucho menos en el 80% que se indica, puesto que sus licencias se obtuvieron pasadas las dos primeras copas (celebradas los días 11-12 de noviembre 2023 en Almería y 10-11 de febrero 2024 en Jaén) pero con suficiente antelación para la inscripción en la tercera (suspendida) y así poder participar y entrar en ranking para estar convocado en el Campeonato de Andalucía de Esgrima que se impugna.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

Los recursos, sin embargo, no pueden prosperar a la vista invocado vigente Reglamento de Competición de la Federación Andaluza de Esgrima, que en realidad prevé no tres como alegan los interesados sino dos torneos, además del Campeonato, en la temporada de la categoría absoluta. Así, en efecto, el apartado 7.1.c) del referido Reglamento vigente dispone que el circuito andaluz estará compuesto, como mínimo, por las siguientes competiciones: «Categoría Absoluta: se realizarán, al menos, dos o más torneos más el campeonato de Andalucía Individual y por Equipos». Es cierto que el mismo Reglamento en el punto 10, referido a la entrada en vigor, disponga que «El presente reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor una vez ratificados por la Dirección General de Sistemas y Valores, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el registro andaluz de entidades deportivas», algo que se reitera en los

propios Estatutos federativos aprobados por Resolución de 5 de octubre de 2001 (BOJA 129, de 8 de noviembre), en cuyo artículo 112, sobre Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dispone lo siguiente: «1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. 2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas». Sin embargo, tal determinación federativa en relación con la entrada en vigor de sus reglamentos no es más que la transcripción prevista en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (ya derogado por el Decreto 41/2022, de 8 de marzo), en cuyo artículo 40.1 disponía en efecto que «Los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas andaluzas, así como sus modificaciones, serán ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas». Así, tal determinación reglamentaria federativa sobre la entrada en vigor de dicho Reglamento de Competición y sus Estatutos, sustentada aún en el Decreto derogado, es contraria con lo dispuesto en el nuevo Decreto 41/2022, al regular esta materia de manera dispar en su artículo 41.3 y 4 y que además dio lugar al conocido Informe del TADA 6/2022-T de este Tribunal, cuyas conclusiones 2 y 3 fueron las siguientes: «2. Los estatutos, el código de buen gobierno y los reglamentos federativos en materia electoral y de régimen disciplinario, así como sus modificaciones, entrarán en vigor, tras su ratificación por el órgano directivo central competente en materia de entidades deportivas, cuando sean inscritos en el





Junta de Andalucía

Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción frente a todos, sean miembros de la federación o terceros.
3. Los reglamentos de competiciones y cualesquiera otros reglamentos federativos, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Asamblea General, surtirán efectos de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación».

Es por ello que la concreta modificación de este apartado 7.1.c), dejando en al menos dos torneos o más, además del campeonato de Andalucía Individual y por Equipos, aprobada por la Asamblea General el pasado 30 de diciembre de 2023, no entran en vigor a partir de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED) sino que ya lo entraron a partir de dicha aprobación por parte de la Asamblea General federativa. Así también se puso de manifiesto por este Tribunal en su I-7/2024, de 21 de mayo de 2024, precisamente para informar de dicha modificación y otras del Reglamento de Competición de la Federación Andaluza de Esgrima operadas el pasado 30 de diciembre de 2023, dejando constancia como reparo de legalidad a tal cláusula de entrada en vigor de la norma federativa remitida en el sentido que «la vigencia de la norma según la disposición transcrita

queda vinculada a la publicidad de la misma que en el presente caso se circunscribe a la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en consonancia con lo dispuesto en los Estatutos federativos aprobados por Resolución de 5 de octubre de 2001 (BOJA 129, de 8 de noviembre), en cuyo artículo 112 apartado segundo, sobre Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dispone que “Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas”, entre los cuales está el presente reglamento. Conviene señalar, que la citada determinación estatutaria atiende a la transcripción del derogado artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por lo que deberá adaptarse su texto a lo dispuesto en el artículo 41 apartado 3 y 4 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, para el que establece en el caso de los reglamentos de competiciones a diferencia de los estatutos, el código de buen gobierno y los reglamentos federativos en materia electoral y de régimen disciplinario, la particularidad de que sus efectos surten de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación. En definitiva, se debe modificar el texto del artículo 10 para acomodarlo a la redacción dada por el Decreto 41/2022, de 8 de marzo sugiriendo





Junta de Andalucía para ello una nueva redacción en el sentido que se expone: “El presente reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General, surtiendo sus efectos de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos, sin perjuicio de la correspondiente ratificación de conformidad con el artículo 41.4 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo”».

No sería escollo alguno para ello el hecho de que el apartado tercero de ese artículo 41 del vigente Decreto 41/2022 disponga que «surtirán efecto de acuerdo con lo que dispongan sus normas estatutarias, sin perjuicio de la correspondiente ratificación», siendo así que como hemos visto los Estatutos aún prevén que entren en vigor según el Decreto derogado, es decir, a partir de su inscripción en el RAED, previa su ratificación por el DGSVD y su publicación en BOJA. Sin embargo, ello no puede oponerse a la propia determinación del apartado segundo del mismo artículo 41 del Decreto 41/2022, cuando establece ahora que sólo los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos electorales y disciplinarios (no los de organización de competiciones oficiales), gozan de los efectos de entrada en vigor que preveía dicho Decreto 7/2000 ya derogado para todas las normas federativas, es decir, ratificación, publicación en BOJA e inscripción en el RAED, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción en éste. Es así que tales modificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 del Decreto 41/2022, a falta de una previsión estatutaria acorde aún al nuevo Decreto y contraria a aquél, no puede considerarse vigente salvo que contradiga el contenido sustantivo del precepto comentado del Decreto 41/2022, es

decir, que las mismas no entren en vigor a partir de la inscripción en el RAED sino, en todo caso, que lo sean a partir de su aprobación por la Asamblea General el 30 de diciembre de 2023, a falta aún de una previsión estatutaria acorde con el nuevo Decreto 41/2022 en esta materia.

Es por todo ello que la alegación de los recurrentes del supuesto incumplimiento de haber celebrado al menos tres torneos por disposición del apartado 7.1.c) del Reglamento de Competición federativo no puede acogerse por no

ser tres sino dos los torneos mínimos previstos, siguiendo como se ha razonado la entrada en vigor de tal modificación desde el 30 de diciembre de 2023, habiéndose cumplido por la Federación Andaluza de Esgrima debidamente con la determinación reglamentaria con anterioridad a la convocatoria del Campeonato Andaluz de Esgrima los días 18 y 19 de mayo, dado que ya se celebraron las dos primeras Copas los días 11-12 de noviembre 2023 en Almería y 10-11 de febrero 2024 en Jaén, sin que resulte afectado ni impida la





Junta de Andalucía convocatoria del Campeonato de Esgrima de Andalucía la suspensión por causa de fuerza mayor de la tercera Copa prevista en Utrera (Sevilla), los días 13 y 14 de abril de 2024.

Pero con independencia de lo anterior, federándose los interesados en 2024, con posterioridad a las dos pruebas celebradas ya durante la temporada, y como pone de manifiesto la Federación Andaluza de Esgrima, el procedimiento de clasificación establecido en el Campeonato de Esgrima de Andalucía no es la participación en una determinada prueba, sino la consecución, a lo largo de la temporada, de cierta posición en el ranking, conforme el apartado 4.º del Reglamento de Competición relativo a las normas específicas para las pruebas ranking, por lo que dicha única participación no asegura la clasificación, restringida a un máximo del 80% del total de los tiradores del ranking de la temporada en curso, del arma y categoría en cuestión, en función de su posición en el mismo.

TERCERO.- En cuanto a la alegación consistente en que según el artículo 6.8 del Reglamento de Competición, la convocatoria tenía que haber sido publicada en la web y enviada a todos los clubes para su información en un plazo aproximado de 15 días de antelación, lo que no ha sido realizado enterándonos a través de la web sin saber el día en que se publicó, debe indicarse que dicho precepto señala lo siguiente: «Una vez asignada la competición a un club organizador, este deberá remitir a la FAE, al menos veinte días antes de la prueba, la convocatoria de la misma. Esta será publicada en la página web oficial de la FAE y remitida a todos los clubes para su información en un plazo aproximado de 15 días de antelación, con respecto a la celebración del torneo». Dado que el plazo para la información de los clubes es «aproximado» de 15 días de antelación a la celebración del torneo, ningún incumplimiento puede sostenerse a tal requisito exigido pues queda acreditado en el expediente federativo remitido que la convocatoria fue remitida a todos los clubes y

salas de armas el 2 de mayo de 2024, es decir, más de 15 días antes de la celebración del Campeonato. Y si bien no consta la fecha concreta de su publicación en la página web federativa lo cierto es, como admiten los propios recurrentes, que la misma sí se produjo también y fue conocida por los interesados igualmente.

CUARTO.- Por último, y respecto a la no convocatoria en el Campeonato de Esgrima de Andalucía de alguna prueba en categoría femenina, y como así se manifiesta por la Federación Andaluza de Esgrima, ello se debe a lo exigido al respecto en el artículo 5.2.4 del Reglamento de Competición, debido a que la participación en esas pruebas durante la temporada no ha sido suficiente para generar un





Junta de Andalucía ranking de seis o más tiradoras, requisito imprescindible para la convocatoria de esa categoría en un Campeonato de Andalucía. Así también se determina en el apartado 7.2 del mismo Reglamento, al disponer que «Para poder celebrar una prueba, en una categoría y arma, concretas, tendrán que participar, al menos, seis deportistas en dicha categoría y arma. En el caso de un número inferior de inscritos en la prueba, podrán realizarse competiciones mixtas, salvo en el caso de los campeonatos de Andalucía, en todas sus categorías y armas».

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar los recursos interpuestos por Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED] (representado por D.ª [REDACTED]) y Don [REDACTED] (representado por D.ª [REDACTED]), contra la convocatoria del Campeonato de Andalucía de Esgrima por parte de la FAE, a celebrar los días 18 y 19 de mayo, confirmando su adecuación a la legalidad.

Contra la presente Resolución los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los recurrentes y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Esgrima, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D.Santiago Prados Prados